

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 43

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

De conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda prohibida desde 1.º de Marzo hasta igual día de Septiembre toda clase de caza en esta provincia.

Próxima ya la expresada época, recuerdo á las Autoridades locales; Guardia civil y á todos los particulares, que con el mayor celo y voluntad hagan cumplir y cumplan respectivamente la indicada prohibición.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—
El Gobernador, Esteban de Benito.
(R. al núm. 265).

Pesas y Medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 15 de Diciembre de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 17 del propio mes, he acordado: que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la villa de Gijón se efectúen desde el día 5 al 17, ambos inclusive, del próximo mes de Marzo.

A cuyo efecto los industriales y comerciantes de todas clases residentes en Gijón y en las Parroquias de su jurisdicción municipal, presentarán á la aferición durante dicho plazo en la Oficina del Fiel-Contraste, los instrumentos de pesar y medir á que están obligados. Lo que he dispuesto se haga pú-

blico en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidará especialmente el Sr. Alcalde, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados con arreglo á las prevenciones 3.ª y 7.ª de la expresada Circular de Diciembre último y por los medios de publicidad de que disponga.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.
—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 264).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos á la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos á la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley concede á los que tienen perfecto derecho á él;

Y en tal virtud, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones á que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo á la instancia los documentos que se expresan en el capítulo 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitán general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el art. 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.
—Marcelo de Azcárraga.

Señor...

ARTILLERIA

Fábrica de Trubia

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el señor Coronel Director de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratación de 10.000 litros de aceite de oliva, 40.000 quintales métricos de carbón de piedra, todo uno, 3.000 quintales métricos de hierro al cok para afino, y 3.000 quintales métricos de hierro al carbón vegetal para proyectiles; por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo á las once de la mañana en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos ante-

riores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abrace su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta: es el de 1,17 pesetas por cada litro de aceite de oliva, 1,63 pesetas por cada quintal métrico de carbón, todo uno, 11,00 pesetas por cada quintal métrico de hierro al cok para afino, y 15,55 pesetas por cada quintal métrico de hierro al carbón vegetal para proyectiles.

Trubia 18 de Febrero de 1897.
—El Oficial 1.º Secretario, Arturo Bulnes—V.º B.º El Coronel Director, Fonseviela.

Modelo de proposición

D. N. . . N. . . , vecino de . . . , según cédula personal que exhibe, (representante de . . . , en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de . . . , se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á . . .

(Fecha y firma del proponente)
(R. al núm 260).

Monte de Piedad de Oviedo

El día ocho del próximo Marzo, á las diez de la mañana, se verificará subasta de todos los lotes vencidos en el mes de Enero último que son los comprendidos desde el número uno al trescientos ochenta y cuatro de alhajas; en ropas y otros objetos, del siete mil cuarenta y uno al ocho mil ciento once; exhibiéndose al público las prendas el día seis, de tres á cinco de la tarde, advirtiéndose á los dueños, que sólo pueden sacar ó renovar las prendas hasta el último día del corriente mes, pasado el cual, no podrán retirar ninguna de ellas por concepto alguno.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—
El Administrador, Rafael Díaz.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimientes	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	229	Salas.	Rústica.	7	D. Juan García.	97 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	97 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	97 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	97 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	97 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	97 50
»	244	Idem.	»	4	Manuel Alonso.	53 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	53 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	53 25
»	3.348	Piloña.	»	3 al 20	Bartolomé Cueto.	967 50
»	11.802	Cangas de Onis.	»	4	Victor Rodríguez Vega.	12 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	12 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	12 50
»	4.305	Aller.	»	5	Manuel Posada.	5
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	5
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	5
»	801	Cangas de Onis.	»	6	Nicolás T. Calleja.	43 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	43 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	43 75
»	4.305	Aller.	»	15	Manuel Posada.	5
»	8.131	Grado.	»	8	Manuel Alonso.	62 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	62 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	62 50
»	5.627	Valdés.	»	6	José Rodríguez Lavandera.	150
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	150
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	150
»	3.174	Nava.	»	6	José de Vega.	51 25
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	51 55
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	51 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	51 25
»	6.767	Llanera.	»	15 al 20	El mismo.	307 50
»	»	Idem.	»	13	Ramón Alvarez.	70 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	70 25
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	70 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	70 22
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	70 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	70 25
»	6.753-2	Idem.	»	13	Manuel García Cienfuegos.	112 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	112 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	112 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	112 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	112 50
»	6.753-1	Idem.	»	13	El mismo.	112 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	113 75
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	113 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	113 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	113 75
»	6.133	Llanes.	»	6	Antonio Ardisana.	137 50

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	6.133	Llanes.	Rústica.	7	D. Antonio Ardisana.	37 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	37 50
»	12.180	Carreño.	»	5	José González y Pérez.	31 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	31 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	31 50
»	4.818	Laviana.	»	13	Bernardo Suárez.	29
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	29
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	29
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	29
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	29
»	11.615	Lena.	»	5	Francisco Cordero.	17 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	9 al 20	El mismo.	210

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

Zona de Reclutamiento de Oviedo, núm. 7

D. Leandro López Dóriga, Capitán de la zona de Reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Virgilio Alvarez Mesa, del reemplazo de 1896 por el Ayuntamiento de Avilés y cuyo individuo faltó á la concentración para su destino á cuerpo ordenada por Real orden circular de 21 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Virgilio Alvarez Mesa, recluta del reemplazo de 1895, sorteado en el de 1896, natural de Avilés, de esta provincia, hijo de Florentino y de Cármen, de 21 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en las oficinas que ocupa la zona de Reclutamiento de esta capital en el Cuartel de Santa Clara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo, señalada para el día 21 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Virgilio Alvarez Mesa y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al Cuartel de Santa Clara y

á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 16 de Febrero de 1897.—Leandro López Dóriga.
(R. al núm. 257).

Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3

Segundo edicto

D. Fernando Castro Alvarez, primer Teniente y Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3.

Habiendo cometido la falta de primera deserción del cuerpo donde se hallaba.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia Militar y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado Acisclo Iglesias Alvarez.

Por el presente segundo edicto, le cito, llamo y emplazo, señalándole el Cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 16 de Febrero de 1897.—Fernando Castro.

(R. al núm. 256).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pesoz

Lista definitiva de los electores que tendrán derecho á votar en la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de

1877, y se compone de ocho Concejales y el cuádruple número de nueve de mayores contribuyentes por territorial.

Concejales

D. Bonifacio Díaz Cancio.
D. Miguel Mesa y Linera.
D. Manuel Magadán y Lastra.
D. Manuel Pérez Losas.
D. Angel Villabrille López.
D. Nicolás Villabrille.
D. Francisco Sol López.
D. Francisco Pérez Castela.

Contribuyentes

D. Higinio Alvarez Soto, de Pesoz.
D. José Alvarez Linera y Soto, de idem.
D. Manuel López Alvarez, de Argul.
D. Francisco López y López, de idem.
D. Lope Magadán Lastra, de id.
D. José Lastra Pereda, de Pelorde.
D. Francisco Ron, de Argul.
D. Gervasio Monjardín, de id.
D. Manuel Fernández Veigueta, de Lijón.
D. Juan Antonio Linera y Sela, de Pelorde.
D. José Arne, de Sanzo.
D. Bonifacio Fernández Alvarez, de Argul.
D. Gaspar Sampedro y Sancio, de idem.
D. Francisco Sampedro y Sancio, de id.
D. Manuel Valledor Lastra, de Sanzo.
D. José Villabrille, de Lijón.
D. José Magadán, de Brañavieja.
D. Celestino Villanueva, de Argul.
D. Manuel Lastra Rodríguez, de Cela.
D. José García, de Cabanela.

D. Antonio Alvarez Monteserin, de Brañavieja.

D. Francisco Cangas Linera, de Argul.

D. Francisco González, de Francos.

D. Francisco Losas Ronda, de Argul.

D. José Losas Villareyo, de Lijón.

D. José Pérez Trabadelo, de Sanzo.

D. Francisco Ron Valledor, de idem.

D. Manuel Sampedro Pérez, de idem.

D. Antonio Villarmarzo, de id.

D. Manuel Díaz Freije, de Argul.

D. Nicolás Lastra Carrera, de Sampedro.

D. Antonio López Alvarez, de Argul.

D. José Martínez Alvarez, de Cela.

D. Domingo Malnero Suárez, de Argul.

D. Manuel Pérez Cachan, de Serán.

D. Manuel Villarmarzo, de Sanzo.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, expedimos la presente en Pesoz á 25 de Enero de 1897.—

El Alcalde, Bonifacio Díaz Cancio.

—P. A. D. A., el Secretario, Marcelino Rodríguez.

(R. al núm. 146).

Alcaldía de Oviedo

D. Sindulfo G. Tuñón, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Certifico: que la lista de electores de Compromisarios para Sena-

dores de este término municipal, formada para el presente año y declarada firme por acuerdo de 5 de Febrero actual, en virtud de no haberse producido contra ella reclamación alguna durante los primeros veinte días del mes de Enero que estuvo expuesta al público, dice literalmente como sigue:

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes á quienes corresponda el derecho de elegir Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

Excmo. Sr. D. José Longoria Carvajal.

D. Fermín López del Vallado.
D. Aristides Pajares Lobete.
D. Elias Masayen Ribet.
D. Román Castañón Vigil.
D. José Venta González.
D. Antidio Pajares Lobete.
D. Mariano Argüello.
D. José Fernández Menéndez.
D. Rafael Díaz Agüeria.
D. Rafael Aguadé Ramirez.
D. Melquiades Alvarez González.
D. Estandisao Suárez Soto.
D. Vicente González Rodríguez.
D. José López Planas.
D. Hermógenes Feito Suárez.
D. Adolfo Alvarez Builla.
D. Gerardo Berjano Escobar.
D. Florentino C. Rodríguez del

Rio.

D. Paneracio Alvarez Llana.
D. Ciriaco Balbin Valdés.
D. Ramón Llavona Venta.
D. Manuel Pérez Díaz.
D. Cándido Díaz González.
D. Domingo Juliana Alver.
D. José Rodríguez Suárez.
D. Arturo Alvarez Builla.
D. Juan García Valles.
D. Ramón Pérez Ayala.
D. Marcelino Pedregal Cañedo.
D. Silverio Fernández Cuevas.
D. Indalecio Corugedo Cañedo.

Contribuyentes

D. Anselmo González del Valle.
D. Policarpo Herrero.
D. Antonio Sarri Oller.
D. Tomás López Villamil.
D. Juan Fernández Peña.
D. Hermógenes González Olivares.
D. Dionisio Menéndez de Luarda.
D. Domingo Díaz Caneja.
D. José Alvarez Santullano.
D. Victoriano Rodríguez.
Sr. Marqués de Santa Cruz.
D. Doroteo Manteola.
D. José López Sela.
D. Pedro González Rubin.
D. Juan Alesón.
D. Isidoro Herrero.
D. Manuel R. Fernández Sánchez.
D. Victoriano González Campomanes.
D. Julio Cafranga Gorgolas.
D. Luis Muñiz Miranda.
D. Valentín Gutiérrez.
D. José Gómez Pelayo.
D. Manuel Díaz Argüelles.
D. José Antonio González Argüelles.
D. Ramón Vereterra Estrada.
D. Ramón Pérez Fernández.
D. José Pérez González.

D. Genaro Riesgo.
D. Ramón G. Posada.
D. José S. Román.
D. Rafael Ceñal Lavandera.
D. Calixto Alvarez Acevedo.
D. José Antonio Caicoya.
D. Constantino Gómez.
D. Felipe Rivero.
D. Santos Pelayo Gómez.
D. Alejandro Menéndez.
D. Secundino de la Torre.
D. Donato Argüelles Alvarez.
D. Ramón Valdés Alonso.
D. Teodoro Díaz Estébanez.
D. César Galban.
D. Pelayo García Olay.
D. Juan Martínez.
D. Juan Corujo.
D. José Suárez Valle.
D. José Gómez Azcona.
D. Augusto Bailly Moret.
D. Ramón Díaz Laspra.
D. Santiago Argüelles de la Riva.
D. Eulogio González Granda.
D. Nicanor de Prado.
D. Aurelio S. Román.
D. Federico Suárez Valle.
D. Tomás Cano Pelayo.
D. Fernando Alvarez del Manzano.

D. José García Zaloña.
D. Froilán Martínez Riego.
D. Benito Aceval.
D. Juan Castañón.
D. Benigno Rodríguez Pajares.
D. Antonio Landeta Ezcurdia.
D. Juan Sánchez.
D. Pedro M. S. Julián.
D. Vidal Samperio.
D. Victoriano Pérez.
D. Ruperto Estremera.
D. Manuel Granell.
D. Gerardo Aza.
D. Francisco Rojo Cortés.
D. Isidoro García Fernández.
D. José González Alegre Alvarez.

Sr. Conde de Agüera.

D. Luis Vereterra Estrada.
D. Victor Díaz Ordóñez.
D. Alejandro Mon Martínez.
D. Claudio Polo.
D. Telesforo Doiztua.
D. Julio Bertran.
D. Rafael Argüelles.
D. Salustiano Cano Pelayo.
D. Pedro Blanco Cerra.
D. José Alonso del Campo.
D. Juan Fernández Marinas.
D. Emilio Azpiri García.
D. José Suárez Fuejos.
D. Manuel Díaz Estébanez.
D. Genaro García Braga.
D. Alejandro Sampedro.
D. Modesto Martínez.
D. Leonardo García.
D. Luis Alonso.
D. Juan Montes.
D. Eusebio G. Menéndez.
D. Pablo Hospital.
D. Cayetano Alonso Ilundain.
D. Ramón López Avello.
D. Rafael Lamas.
D. José García Braga.
D. José Fernández Ladreda.
D. Eduardo Uría.
D. Celestino Rubiera Rodríguez.
D. Pedro Rafael del Pedregal.
D. Prudencio Alonso.
D. José Cima García.
D. Francico Secade Miranda.

D. Ramón Fresno Cueli.
D. Armando Alvarez Pedrosa.
D. Manuel Fernández Alvarez.
D. Aureliano Rodríguez Suárez.
D. Silvestre Cano.
D. Cipriano Alvarez Pedrosa.
D. Demetrio Herrero.
D. Marcelino Fernández Fernández.
D. Fabián Tuñón.
D. Ignacio España.
D. Manuel Aceval.
D. Anselmo Alvarez Santullano.
D. Zoilo Herrero.
D. Luis Ariño París.
D. José Zuazua.
D. Francisco Lorences.
D. Federico Abascal.
D. Juan Gualberto del Rio.
D. Antonio López Villazón.
D. Estéban Ceñal.
D. Mauricio de la Escosura.
D. José Ramón Menéndez.
D. Juan Flórez Villamil.
D. Ramón Argüelles Piedra.
D. Francisco Barco Rodríguez.
D. Raimundo Fernández Paraja.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con el texto legal al principio citado á fin de que los que se crean interesados puedan producir las oportunas reclamaciones al Excmo. Ayuntamiento, hasta el día 20 del mes actual, plazo al efecto señalado por el art. 26 de la ley.

Oviedo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, José Longoria Carvajal.

Para que conste y para remitir al Sr. Gobernador civil, libro la presente de orden del Excmo. Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Oviedo á 16 de Febrero de 1897.—Sindulfo G. Tuñón.—V.º B.º, J. Longoria.

(R. al núm. 255).

Alcaldía de Taramundi

Lista de los Sres. Concejales de que se compone este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos del término municipal en número cuádruple con derecho á votar en la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por la Corporación municipal en 1.º del corriente con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley electoral, la cual estuvo expuesta al público desde el citado día 1.º del actual al 31 del mismo, contra la cual no se presentó reclamación alguna.

Concejales

D. Antonio López Cancelos.
D. José Fernández Pastur.
D. Manuel Arruñada Quintana.
D. Nicolás Martínez Bravo.
D. Benito Lombardero Arruñada.
D. Francisco Lombardero Món.
D. Manuel Ferreria Riopedre.
D. Manuel Calvín Yanes.
D. Ramón Rodríguez Teijeira.
D. José Arcajo Calvín.

Contribuyentes

D. José Antonio Méndez González.
D. José María Castela González.
D. José María Méndez García.
D. José Villanueva Lombardero.
D. José Navallo Amezaga.
D. Francisco López Arruñada.

D. Manuel Regodeseves Calvín.
D. Manuel Legaspi Calvín.
D. José Rocha Arruñada.
D. Manuel Rodil García.
D. Manuel Santamarina Sanjurjo.
D. Pedro Yanes.
D. Francisco Pereiro.
D. Benito Villar Lombardero.
D. Manuel Pastur Carrelo.
D. Manuel Rodríguez Cotarelo.
D. Manuel Rancaño Neira.
D. José Antonio López García.
D. Manuel Quintana Pastur.
D. Jacinto Gutiérrez Argüelles.
D. Manuel Legaspi López.
D. José Rodil Santamarina.
D. Pedro García Cotarelo.
D. Eleuterio Martínez Rodríguez.
D. Francisco Prieto Logares.
D. Manuel Rodríguez Ron.
D. Victor Andina Picos.
D. Manuel Cotarelo Murias.
D. Juan Mon.
D. Domingo Prieto Méndez.
D. Manuel Carrelo.
D. Francisco Cancelos López.
D. Vicente Freije Amezaga.
D. José Díaz Amezaga.
D. Ignacio Castela González.
D. José Castela López.
D. Francisco Marques.
D. José Gutiérrez Casariego.
D. José Santamarina.
D. José Flórez Corveiras.
D. Bernardo Campos.
D. Benito Santamarina.
D. José Calvín Ferreria.
D. Antonio Rodríguez Cotarelo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en funciones, en Taramundi á 31 de Enero de 1897.—José A. Sierra.—V.º B.º, Fernández.

(R. al núm. 195).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en las diligencias de apremio que penden en este Juzgado, sobre pago de honorarios, promovidas por el Procurador Don Julián Bárcena, con D. José García Miguel, vecino de la parroquia de Lieres, en el concejo de Siero, se embargó la siguiente finca.

Una casa habitación, compuesta de entresuelo y principal, como de setenta y cinco metros cuadrados de superficie, sita en Lieres; que linda de frente antojana y carretera general, derecha entrando camino, izquierda cuadra del mismo D. José García Miguel, y espalda huerto de la misma procedencia; tasada en quinientas pesetas.

En providencia del día de ayer dictada á instancia del Procurador Bárcena, se acordó sacar á pública subasta la finca descrita, cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente, que no se admitirá postura que no cubra la tercera parte de la tasación, y que los que tomen parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Oviedo á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—Por su mandado, Angel Cabal.

(R. al núm. 105).